



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 02 **0 2 4**

10 ABR. 1997

Siendo las 4:00 p.m. del **10 ABR. 1997**, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; la Doctora Kornelia Nisperuza Abogada Asesora de la Alcaldía Local de Santa Fe y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 10294, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en los procesos referenciados así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 10294, Actor Sociedad Dinfra Ingeniería Limitada, acción: Contractual, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 17 de Abril del presente año. Se pretende que se declare que entre la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. - Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Menor de Santa Fe y la Sociedad Dinfra Ingeniería Limitada, se celebró el contrato de obra pública No 0051, calendarado el 27 de diciembre de 1993, por medio del cual la Firma contratista se comprometió a llevar a cabo la construcción, remodelación y mantenimiento de Centros Comunes - Salón Múltiple, en el barrio Las Aguas de esta ciudad. Que se declare que la Sociedad Dinfra Ingeniería Limitada dió cabal cumplimiento al contrato administrativo antes aludido. Que se ordene a la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, como consecuencia de lo anterior efectuar la liquidación final del mismo, incluyendo en ella los valores por obra adicional autorizada, esto es la construcción del cielo raso y cubiertas del segundo piso de la obra contratada. Que igualmente se condene al demandado a reconocer los ajustes por mora en el pago de que trata la cláusula quinta del citado contrato, y en relación con las actas por cortes de obra ejecutada Nos; 01, 02 y 03 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 1994, CUANTIA TOTAL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50'000.000,00) MONEDA CORRIENTE. Recomendando no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que verificado el acervo probatorio que obra en autos, se observa que no existió contrato adicional o por lo menos no lo probó el demandante, tampoco obra autorización por parte del Fondo de Desarrollo Local para la ejecución de las obras adicionales, en cuanto a los ajustes por mora en el pago conforme a la cláusula quinta del contrato solicitados por la actora, es de advertir que mediante oficio del 27 de junio de 1994 el representante legal de la Sociedad Contratista renunció a dichos pagos. Acto seguido el Dr. CADENA lee el citado oficio a los demás miembros del Comité, renuncia esta que es precisamente la que se esta reclamando en el proceso que nos ocupa.

Handwritten signature
IMPRESA MUNICIPAL



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

2.- El Doctor Jesús Emilio Gomez Jaramillo en uso de la palabra, solicita a la Doctora Kornelia Nisperuza Asesora del fondo de Desarrollo Local, hacer un resumen de lo ocurrido y de los antecedentes que obran en la carpeta relacionada con el contrato. Acto seguido la Doctora Kornelia hace una explicación de lo ocurrido conforme a los documentos que obran en el folder, manifestando que efectivamente el contrato principal aun no se ha liquidado, que no existió contrato adicional ni autorización por parte del Fondo para verificar trabajos adicionales, existe un acta de ajustes sin fecha y las cuentas de cobro tambien estan sin fecha, asi mismo en el contrato no quedó la forma de hacer los ajustes de precios, pues en todos los contratos que celebraba el Fondo con los contratistas no se fijaban ni en el objeto, toda vez que tomaban una minuta modelo y sobre ella los elaboraban y suscribía, sin fijarse en los distintos tipos y objetos de cada contrato en particular.

3.- El Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo toma la palabra, para decir que una cosa son los ajustes y otra muy diferente es el pago de las obras adicionales, pues estas últimas requieren contrato adicional, es decir una manifestación expresa de la voluntad de la administración, que en forma inequívoca exprese el ánimo de verificar obras no contempladas en el contrato inicial, ya que es reiterativa la Jurisprudencia del Consejo de Estado que tiene por establecido que ninguna orden del interventor puede obligar a la Administración, entonces mal podríamos reconocer estos pagos ya que quien debe responder es el interventor.

4.- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, manifiesta que si no hay autorización para las obras adicionales, mal podría entrar a pagarlas, pues la orden del interventor no la obliga y de ello se deduce que tampoco estaría en mora, por lo que esta de acuerdo en que no se presente fórmula conciliatoria sobre tales pretensiones, más cuando el contratista renunció expresamente a los reajustes por mora, según quedó dicho.

5.- La Doctora Claudia Del Pilar Romero Pardo, Asesora de la Dirección de Contratos de La Secretaría General, en uso de la palabra hace un cotejo de la mencionada cláusula quinta del contrato con el escrito de renuncia a los reajustes por mora y dice que efectivamente el contratista renunció a tales reajustes, dice además que observadas las ordenes de pago estas aparecen con fecha de pago, más no de radicación de las cuentas de cobro, de lo cual se deduce que no podría demostrarse la mora por parte del demandante, razón por la cual esta de acuerdo en que no se presente fórmula conciliatoria.

Finalmente, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de no conciliar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 4:30 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

31

Continuación acta comité de conciliación No. 0024 10 ABR. 1997

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO

Asesora Dirección Contratos

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ

Directora Asuntos Judiciales

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO
Subsecretario Asunto Legales

KORNELIA NISPERUZA
Asesora Alcaldía Local Santa Fe

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./